

ción y desarrollo del presente Convenio será el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

SEPTIMA.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes. A partir de su suscripción, la vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1998.

OCTAVA.—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

Y como muestra de conformidad, las partes firman el presente Convenio por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, SANTIAGO FISAS AYXELA.

El Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL.

*RESOLUCION de 21 de diciembre de 1998, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Segundo Acuerdo entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura por el que se amplían y modifican las actuaciones previstas en el Acuerdo suscrito el 28 de abril de 1998 entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la construcción de 1.200 viviendas, que modificaba el Convenio de 22 de mayo de 1992 entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, modificado por Addenda de 11 de septiembre de 1995.*

Habiéndose firmado el día 1 de diciembre de 1998 un segundo Acuerdo entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura por el que se amplían y modifican las actuaciones previstas en el Acuerdo suscrito el 28 de abril de 1998 entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la construcción de 1.200 viviendas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### RESUELVO

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Acuerdo que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 21 de diciembre de 1998.

El Secretario Gral. Técnico,  
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

#### A N E X O

Segundo Acuerdo entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura por el que se amplían y modifican las actuaciones previstas en el Acuerdo suscrito el 28 de abril de 1998 entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la construcción de 1.200 viviendas, que modificaba el Convenio de 22 de mayo de 1992 entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, modificado por Addenda de 11 de septiembre de 1995

En Madrid, a 1 de diciembre de 1998.

#### REUNIDOS

De una parte:

El Excmo. Sr. D. Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno de la Nación, en uso de la delegación conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998 y previas autorizaciones otorgadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica en fecha 31 de julio de 1998 y por el Consejo de Ministros de fecha 28 de agosto de 1998.

De otra:

El Excmo. Sr. D. Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Presidente de la Junta de Extremadura, en nombre y representación de la Junta de Extremadura, de acuerdo con las facultades otorgadas mediante Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ambas partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Acuerdo, y al efecto

#### E X P O N E N

1.—Que el Ministerio de Fomento actúa en base a la competencia

exclusiva que el artículo 149.1.11.<sup>a</sup> y 1.13.<sup>a</sup> de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de ordenación de crédito, y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

2.—La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero.

Que la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura es el Organismo que ejerce la competencia en materia de política de vivienda, a través de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

3.—Con fecha 22 de mayo de 1992, el entonces Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Junta de Extremadura suscribieron un Convenio de colaboración para la financiación de un plan de Promoción Pública de hasta 6.000 viviendas, a ejecutar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de atender a la carencia de viviendas existente en la citada Comunidad.

En el citado Convenio cada una de las Instituciones representadas se comprometía a una aportación de 15.000 millones, para la ejecución de 3.000 viviendas.

4.—Con fecha 11 de septiembre de 1995 se suscribió una Addenda al Convenio, mediante la cual se ampliaba la financiación a cargo del Ministerio en 3.059,4 millones de ptas, alcanzando un total de 18.059,4 millones de ptas., y se encomendaba a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura la ejecución directa de las 771 viviendas pendientes hasta las 3.000 viviendas, asumidas por el entonces Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

5.—Como consecuencia de las graves inundaciones acaecidas los días 5 y 6 de noviembre en numerosos términos municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 28 de abril de 1998 se suscribió un Acuerdo entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la construcción de 1.200 viviendas, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley 24/1997, de 12 de diciembre, que autorizaba la suscripción del mismo al Ministerio de Fomento, sin sujeción a lo dispuesto en los artículos 61.3 y 74.4 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y se concedía al Departamento un crédito extraordinario de 4.000 millones de ptas., para la finalidad indicada.

En dicho Acuerdo se establece el marco de colaboración entre ambas Instituciones para cofinanciar la construcción de 1.200 vivien-

das más, adicionales a las 6.000 previstas en el Convenio de 22 de mayo de 1992, excluyéndose de la financiación el coste del suelo y de la urbanización para la construcción de las viviendas convenidas.

6.—La urgente puesta en marcha del Programa de viviendas tendente al restablecimiento en el plazo más breve de la normalidad en las zonas siniestradas, así como una mayor coordinación y fluidez en la gestión de las actuaciones, ha llevado a ambas Administraciones a la convicción de modificar la cláusula cuarta del Acuerdo de 28 de abril de 1998, de manera que permita acometer la financiación del suelo y urbanizaciones necesarias para la edificación de las viviendas.

7.—A estos efectos, y en virtud de lo dispuesto en los puntos 1 y 3 del artículo 16 del citado Real Decreto-Ley, se ha autorizado una transferencia de crédito a la aplicación presupuestaria específica 17.09.431A.750.11, dotándose con 251 millones de ptas. adicionales, cantidad necesaria para financiar las actuaciones a desarrollar en el ejercicio de 1998.

Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan formalizar el presente Acuerdo en base a las siguientes

#### C L A U S U L A S

PRIMERA.—El presente Acuerdo tiene como finalidad establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Junta de Extremadura, para cofinanciar las actuaciones de suelo y urbanización precisas para la edificación de las 1.200 viviendas previstas en el Acuerdo de 28 de abril de 1998.

SEGUNDA.—El Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, se compromete a aportar con cargo a la aplicación presupuestaria 17.09.431A.750.11, «A la Comunidad Autónoma de Extremadura, Addenda al Convenio de 22 de mayo de 1992, para la promoción pública de 6.000 viviendas», la cantidad de ochocientos millones (800.000.000 de ptas.) de pesetas, en concepto de subvención, para cofinanciar las actuaciones de suelo y urbanización objeto de este Acuerdo, con la siguiente distribución por anualidades:

1998: 251 millones de pesetas.

1999: 549 millones de pesetas.

El Ministerio de Fomento promoverá la consignación de la anualidad de 1999 en los Presupuestos Generales del Estado para el citado ejercicio, aplicación presupuestaria 17.09.431A.750.11, debiendo someterse al procedimiento normativamente previsto para re-

ajustar las anualidades establecidas, a fin de adecuarlas a las necesidades reales de ejecución y a las disponibilidades presupuestarias que se puedan producir durante el desarrollo del Convenio.

TERCERA.—La Junta de Extremadura aportará ochocientos millones (800.000.000 de ptas.) de pesetas, para la misma finalidad indicada en la cláusula anterior, desarrollando el programa de actuaciones y promoverá la ejecución directa de las mismas.

CUARTA.—El abono de la subvención por parte del Ministerio de Fomento se realizará a la Junta de Extremadura, pagándose la anualidad de 1998 una vez que la Administración Autonómica acredite la disponibilidad de suelo para la ejecución de las actuaciones. El resto se abonará previa justificación por la Junta de Extremadura de los gastos producidos, mediante certificación de los mismos emitida por el servicio competente.

El importe de las anualidades futuras podrá ser redistribuido de acuerdo con el desarrollo efectivo de las actuaciones y las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Fomento.

QUINTA.—El seguimiento del programa previsto en la cláusula tercera se realizará por la Comisión Bilateral de Seguimiento, a que hace referencia la cláusula quinta del Convenio de 22 de mayo de 1992.

SEXTA.—El presente Acuerdo será efectivo desde su firma hasta el 31 de diciembre de 1999, plazo de vigencia que podrá ser prorrogado por el tiempo que las partes acuerden, si llegado su término existieran razones que así lo exigiesen.

SEPTIMA.—En todo lo que no se oponga al presente Acuerdo serán de aplicación las cláusulas contenidas en el Convenio suscrito el 22 de mayo de 1992, Addenda de 11 de septiembre de 1995 y Acuerdo de 28 de abril de 1998.

OCTAVA.—Dada la naturaleza administrativa del Acuerdo, las partes asumen el sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver los litigios que pudieran producirse en la aplicación del mismo.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.

El Ministro de Fomento, RAFAEL ARIAS-SALGADO MONTALVO.  
El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

**RESOLUCION de 22 de diciembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y la Diputación Provincial de Badajoz para el funcionamiento de las Oficinas Comarcales de Viviendas en la provincia de Badajoz.**

Habiéndose firmado el día 3 de marzo de 1998 un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para el funcionamiento de las Oficinas Comarcales de Viviendas en la Provincia de Badajoz, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**R E S U E L V O**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 22 de diciembre de 1998.

El Secretario Gral. Técnico,  
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

**A N E X O**

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES Y LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS COMARCALES DE VIVIENDAS EN LA PROVINCIA DE BADAJOZ**

En Mérida, a 3 de marzo de 1998.

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Javier Corominas Rivera, Consejero de Obras Públicas y Transportes, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/1995, de 21 de julio (D.O.E. n.º 86), debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 10 de febrero de 1998.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Eduardo de Orduña Puebla, Presidente de